

# Informe del Consejo de Administración

**Punto 5° del orden del día Junta General Ordinaria de Accionistas, convocada para los días 19 y 20 de abril de 2021 en primera y segunda convocatoria.**

**Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir valores eventualmente convertibles en acciones (CoCos), con la facultad de suprimir el derecho de suscripción preferente.**

## Índice

Índice.....	2
1. Introducción.....	3
1.1. Objeto del informe.....	3
1.2. Normativa aplicable .....	3
2. Descripción de la propuesta .....	5
3. Justificación de la propuesta de delegación de la facultad de emitir valores eventualmente convertibles.....	7
4. Justificación de la propuesta de delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente .....	9
5. Disposiciones realizadas de la delegación otorgada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de 17 de marzo de 2017 .....	11
6. Propuesta de acuerdos .....	13

# 1. Introducción

## 1.1. Objeto del informe

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (“**BBVA**”, la “**Sociedad**” o el “**Banco**”) en cumplimiento de los artículos 414 y 511 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en su redacción vigente (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), en relación con la propuesta de acuerdos que se presenta a la Junta General Ordinaria de Accionistas en el punto quinto del orden del día, de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar, en una o varias veces, la emisión de valores eventualmente convertibles en acciones de nueva emisión de BBVA (CoCos) y de suprimir el derecho de suscripción preferente, así como de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender a la conversión y de modificar el artículo correspondiente de los Estatutos Sociales.

## 1.2. Normativa aplicable

La Ley de Sociedades de Capital, en su artículo 414, permite a las sociedades anónimas emitir obligaciones convertibles en acciones, siempre que la junta general determine las bases y las modalidades de la conversión y acuerde aumentar el capital en la cuantía necesaria. Para ello, los administradores deberán redactar un informe que explique las bases y modalidades de la conversión, que deberá ir acompañado por otro de un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por el Registro Mercantil.

Por otra parte, cuando se trate de sociedades cotizadas, el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital permite que la junta general de accionistas delegue en los administradores, además de la facultad de emitir obligaciones convertibles, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de obligaciones convertibles que sean objeto de delegación, si el interés de la sociedad así lo exigiera. Para ello, en el anuncio de convocatoria de la junta general en el que figure la propuesta de delegar en los administradores la facultad de emitir obligaciones convertibles, también deberá constar expresamente la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente, y desde la convocatoria de junta general se pondrá a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta de exclusión.

Adicionalmente a lo anterior, el mencionado artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital exige que, en el acuerdo de ampliación que se realice con base en la delegación de la junta, el

informe de los administradores y el informe del auditor de cuentas anteriormente mencionados estén referidos a cada emisión concreta. Estos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera junta general que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

Por su parte, la eventualidad de la conversión de los instrumentos cuya emisión se pretende delegar viene exigida por el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, para su computabilidad como instrumentos de capital de nivel 1 adicional.

## 2. Descripción de la propuesta

Se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas de BBVA delegar en el Consejo de Administración, con facultades de subdelegación, la facultad de emitir valores convertibles en acciones de nueva emisión de BBVA cuya conversión sea eventual y se prevea para atender a requisitos regulatorios para su computabilidad como instrumentos de capital (CoCos), con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias que sean aplicables en cada momento y previa obtención, en su caso, de las autorizaciones que al efecto pudiesen resultar necesarias, pudiendo realizar las emisiones en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de aprobación del acuerdo de delegación, por un importe máximo total conjunto de ocho mil millones de euros (8.000.000.000€) o su equivalente en cualquier otra divisa.

Asimismo, se propone facultar al Consejo de Administración para que, en la forma que juzgue más conveniente, pueda, entre otros:

- (i) Acordar, fijar y determinar todos y cada uno de los términos, características y condiciones de cada una de las emisiones de valores eventualmente convertibles.
- (ii) Acordar, fijar y determinar la forma, el momento y los supuestos de conversión; y las bases y modalidades de conversión.
- (iii) Acordar, fijar y determinar la relación de conversión, que podrá ser fija o variable, con los límites previstos en la propuesta de acuerdos que se transcribe posteriormente.
- (iv) Solicitar, en su caso, la admisión a negociación de los valores eventualmente convertibles y/o de las acciones que se emitan para atender a su conversión.
- (iv) Aumentar el capital social del Banco en la cuantía necesaria para atender a las solicitudes o compromisos de conversión, dando una nueva redacción al artículo estatutario correspondiente.
- (v) Excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas en el marco de una emisión concreta, cuando lo exija el interés social, cumpliendo en todo caso con los requisitos y limitaciones legales establecidas al efecto en cada momento.

Tal y como se ha indicado anteriormente, en la primera Junta General que se celebre con posterioridad a la aprobación de cada emisión concreta de valores que se realice en virtud de la delegación que se propone, se pondrá a disposición de los accionistas el informe de

administradores y, en su caso, el informe de experto independiente/auditor de cuentas distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, todo ello de acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital.

### 3. Justificación de la propuesta de delegación de la facultad de emitir valores eventualmente convertibles

Esta propuesta de acuerdos de delegación viene justificada por la conveniencia de que la Sociedad cuente con un mecanismo, expresamente previsto en la normativa societaria vigente, que permita acordar las emisiones de valores eventualmente convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad que resulten necesarias o convenientes, en una o varias veces, de manera ágil y flexible, sin necesidad de convocar y celebrar una Junta General de Accionistas con ocasión de cada emisión, aunque siempre dentro de los límites, términos y condiciones que la propia Junta General acuerde en el momento de la delegación, todo ello en función de las necesidades del Banco y de la situación regulatoria y de los mercados financieros en los que desarrolla su negocio.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que la regulación sobre solvencia y recursos propios exige que las entidades de crédito se doten de diferentes instrumentos de capital para cubrir las distintas categorías de capital regulatorio que, en ciertas proporciones, componen su requerimiento de fondos propios, todo ello en función de la composición y tamaño de sus balances. Estos requerimientos de capital se pueden cubrir, entre otros, mediante instrumentos convertibles que cumplan con ciertos requisitos a los efectos de que puedan computarse como instrumentos de capital de la Sociedad y, en su caso, de su Grupo.

En concreto, la normativa de solvencia establece la posibilidad de que las emisiones de valores eventualmente convertibles (CoCos) computen como instrumentos de capital de nivel 1 adicional y que, por tanto, sirvan para cumplir con los requerimientos de solvencia, siempre que prevean, entre otras características, su eventual conversión en acciones de nueva emisión ante un déficit significativo de capital regulatorio. Esta posibilidad permite que las entidades de crédito atiendan a sus requisitos de solvencia de una manera más flexible y en unas condiciones, tanto financieras como de gestión de capital, más adecuadas, habiéndose convertido la emisión de este tipo de valores eventualmente convertibles en una práctica habitual entre las entidades de crédito, incluyendo BBVA.

Por este motivo, y a pesar de que las actuales ratios de capital de BBVA, tanto a nivel consolidado como individual, se encuentran significativamente por encima de los requerimientos regulatorios que le son de aplicación, se estima conveniente que, para poder realizar una gestión adecuada, el Consejo de Administración esté facultado para emitir, de forma flexible y ágil, aquellos valores eventualmente convertibles que permitan a la Sociedad renovar sus instrumentos de capital, así

como mantener y, en su caso, incrementar las ratios de capital de acuerdo con la normativa de solvencia en vigor en cada momento.

En particular, debe considerarse que las emisiones de valores eventualmente convertibles con las que cuenta BBVA –y que actualmente computan como instrumentos de capital– están sujetas a condiciones regulatorias y de mercado que pueden evolucionar hacia una situación en la que una gestión adecuada requiera su renovación por nuevas emisiones eventualmente convertibles con condiciones, tanto regulatorias como financieras, más apropiadas o convenientes para BBVA.

Asimismo, y sin perjuicio de que, como se ha indicado, en el momento actual, BBVA se encuentra por encima de su requisito total de capital, debe tenerse en cuenta que cualquier evolución y crecimiento, tanto orgánico como inorgánico, de los activos ponderados por riesgo de la Sociedad y de su Grupo (sobre los que se calculan y establecen los requerimientos de capital que son de aplicación), así como cualquier cambio normativo o interpretativo en el marco regulatorio aplicable al Banco, especialmente en lo relativo a solvencia y a resolución, podrían implicar la necesidad de realizar nuevas emisiones de instrumentos que cumplan de manera eficiente con esos requerimientos sobrevenidos, incluyendo la emisión de valores eventualmente convertibles que puedan computar como instrumentos de capital.

De esta forma, es necesario que la Sociedad cuente con los mecanismos correspondientes que permitan al Banco dar cumplimiento a cualesquiera requerimientos, presentes o futuros, de solvencia y recursos propios de una manera eficiente, ágil y flexible. La delegación propuesta permitirá a la Sociedad obtener financiación y reforzar sus ratios de solvencia mediante la emisión de valores eventualmente convertibles en el momento que se considere más apropiado, según las condiciones de cada momento, contando con la suficiente flexibilidad y agilidad de ejecución y evitando los retrasos e incrementos de costes que conllevaría la necesidad de acudir a la Junta General para emitir estos valores, aunque siempre dentro de los límites, términos y condiciones que la propia Junta General acuerde en el momento de la delegación.

Por todo lo anterior, y dejando previamente sin efecto la delegación concedida por la Junta General celebrada el 17 de marzo de 2017, el Consejo de Administración considera que la delegación a su favor de la facultad de acordar, en una o varias veces, la emisión de valores eventualmente convertibles por un importe máximo total conjunto de ocho mil millones de euros (8.000.000.000€) es un mecanismo adecuado y flexible para que, en cada momento y de una manera ágil y eficaz, el Banco pueda obtener financiación y adecuar sus recursos propios a la situación y a las necesidades que puedan surgir en cada momento.



## 4. Justificación de la propuesta de delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente

Las complejas características de las emisiones de obligaciones eventualmente convertibles (CoCos) para poder computar como recursos propios de la Sociedad (perpetuas, subordinadas, con una remuneración discrecional y eventualmente convertibles) y las exigencias regulatorias sobre su colocación, hacen que estas obligaciones sean un producto que no puede dirigirse a todo tipo de inversores, especialmente los minoristas, que constituyen una parte muy relevante del accionariado de BBVA, por lo que no excluir el derecho de suscripción preferente supondría ofrecer un producto que no se ajusta al perfil de inversión de todos los accionistas del Banco.

Por ello, se propone que, junto con la delegación de la facultad de acordar, en una o varias veces, la emisión de valores eventualmente convertibles, se faculte igualmente al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en relación con estas emisiones, conforme a lo dispuesto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital y cumpliendo en todo caso con los requisitos y limitaciones legales establecidas al efecto en cada momento.

No obstante, es preciso indicar que las emisiones eventualmente convertibles tienen una naturaleza de instrumentos de «renta fija» perpetua, que no se emiten con la expectativa de ser convertidas, ya que no tienen una fecha de conversión establecida, y que su eventual conversión solamente se prevé para un supuesto muy específico de déficit significativo de capital regulatorio, de acuerdo con la normativa de solvencia, para su computabilidad como capital de nivel 1 adicional, no siendo dilutivas para los accionistas en el momento de su emisión.

Además, debe tenerse en cuenta que las ratios de solvencia y recursos propios de BBVA se encuentran muy alejadas del supuesto de conversión, reforzando la condición de instrumento de «renta fija» de estas emisiones y la eventualidad de su conversión.

Asimismo, con ocasión de cada acuerdo de emisión de valores eventualmente convertibles con exclusión del derecho de suscripción preferente que se realice con base en la delegación de la Junta General, los administradores deberán emitir un informe justificando detalladamente la supresión del derecho de suscripción preferente que, en su caso y según corresponda, irá acompañado de un informe de experto independiente/auditor de cuentas distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil, que contendrá un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores

y sobre la idoneidad de la relación de conversión y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas, todo ello de acuerdo con lo previsto en los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

El informe de administradores y, en su caso, el informe de experto independiente/auditor de cuentas distinto del auditor de cuentas de la Sociedad deberán estar referidos a cada emisión concreta y serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo.

## 5. Disposiciones realizadas de la delegación otorgada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de 17 de marzo de 2017

Se hace constar que la delegación otorgada por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 17 de marzo de 2017 en el punto quinto del orden del día que se propone dejar sin efecto en la parte no dispuesta, ha sido utilizada por el Consejo de Administración del Banco en 6 ocasiones para realizar emisiones eventualmente convertibles (CoCos) en los términos que se detallan a continuación:

- (i) El 26 de abril de 2017, el Consejo de Administración de BBVA acordó proceder a la emisión de participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones de la Sociedad hasta un importe máximo de quinientos millones de euros (500.000.000€) y aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender a su conversión, excluyendo el derecho de suscripción preferente. Dicha emisión fue puesta en circulación con fecha 24 de mayo de 2017 por el importe total anteriormente señalado.
- (ii) El 27 de septiembre de 2017, el Consejo de Administración de BBVA acordó proceder a la emisión de participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones de la Sociedad hasta un importe máximo de mil quinientos millones de euros (1.500.000.000€) o su equivalente en cualquier otra divisa y aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender a su conversión, excluyendo el derecho de suscripción preferente. Dicha emisión fue puesta en circulación con fecha 16 de noviembre de 2017 por un importe nominal total de mil millones de dólares estadounidenses (1.000.000.000\$), equivalente a ochocientos sesenta y dos millones doscientos cincuenta y cuatro mil setecientos noventa y seis euros con doscientas noventa y dos milésimas de euro (862.254.796,292€).
- (iii) El 26 de abril de 2018, el Consejo de Administración de BBVA acordó proceder a la emisión de participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones de la Sociedad hasta un importe máximo de mil quinientos millones de euros (1.500.000.000 €) y aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender a su conversión, excluyendo el derecho de suscripción preferente. Dicha emisión fue puesta en circulación con fecha 24 de septiembre de 2018 por un importe nominal total de mil millones de euros (1.000.000.000€).

- (iv) El 31 de enero de 2019, el Consejo de Administración de BBVA acordó proceder a la emisión de participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones de la Sociedad hasta un importe máximo de mil quinientos millones de euros (1.500.000.000 €) y aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender a su conversión, excluyendo el derecho de suscripción preferente. Dicha emisión fue puesta en circulación con fecha 29 de marzo de 2019 por un importe nominal total de mil millones de euros (1.000.000.000€).
- (v) El 25 de junio de 2019, el Consejo de Administración de BBVA acordó proceder a la emisión de participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones de la Sociedad hasta un importe máximo de mil quinientos millones de euros (1.500.000.000€) o su equivalente en cualquier otra divisa y aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender a su conversión, excluyendo el derecho de suscripción preferente. Dicha emisión fue puesta en circulación con fecha 5 de septiembre de 2019 por un importe nominal total de mil millones de dólares estadounidenses (1.000.000.000\$), equivalente a novecientos dos millones ciento diecinueve mil novecientos ochenta y un euros con noventa y seis céntimos de euro (902.119.981,96€).
- (vi) El 26 de febrero de 2020, el Consejo de Administración de BBVA acordó proceder a la emisión de participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones de la Sociedad hasta un importe máximo de mil quinientos millones de euros (1.500.000.000 €) y aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender a su conversión, excluyendo el derecho de suscripción preferente. Dicha emisión fue puesta en circulación con fecha 15 de julio de 2020 por un importe nominal total de mil millones de euros (1.000.000.000€).

Ninguna de las referidas emisiones de valores eventualmente convertibles ha sido objeto de conversión en acciones de BBVA.

## 6. Propuesta de acuerdos

El texto íntegro de la propuesta de acuerdos sobre la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir valores eventualmente convertibles y de suprimir el derecho de suscripción preferente, así como de acordar el aumento del capital social en la cuantía necesaria para atender a la conversión, de conformidad con lo previsto en los artículos 414 y siguientes y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas, es el siguiente:

*“**Primero.-** Delegar en el Consejo de Administración de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (la “**Sociedad**” o el “**Banco**”), tan ampliamente como en Derecho sea necesario, la facultad de emitir valores convertibles en acciones de nueva emisión del Banco cuya conversión sea eventual y se prevea para atender a requisitos regulatorios para su computabilidad como instrumentos de capital (CoCos), de acuerdo con la normativa de solvencia aplicable en cada momento, con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias que sean aplicables en cada momento y previa obtención, en su caso, de las autorizaciones que al efecto pudiesen resultar necesarias, pudiendo realizar las emisiones en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de aprobación del presente acuerdo, por un importe máximo total conjunto de OCHO MIL MILLONES DE EUROS (8.000.000.000 €), o su equivalente en cualquier otra divisa.*

*Asimismo, facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que, en la forma que juzgue más conveniente, pueda:*

- (i) Acordar, fijar y determinar todos y cada uno de los términos, características y condiciones de cada una de las emisiones de valores eventualmente convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad que se realicen en virtud del presente acuerdo, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, el plazo, pudiendo emitirse expresamente obligaciones perpetuas; en su caso, los plazos y las opciones de amortización anticipada, pudiendo ser a favor del emisor o del obligacionista; el importe, siempre dentro del importe máximo total conjunto indicado anteriormente; la fecha o fechas de emisión; el tipo de interés; el precio de emisión; el número de valores y el valor nominal de cada título; la forma de representación de los valores; la forma y condiciones de la remuneración, el tipo de interés, fijo o variable, y las fechas y procedimientos de pago del cupón; el rango de los valores y sus eventuales cláusulas de subordinación; en su caso, las cláusulas anti-dilución; la legislación aplicable; y, en su caso, los mecanismos de asociación y organización colectiva y/o representación y tutela de los tenedores de los valores que se emitan, incluyendo la designación de sus representantes.*

- (ii) *Acordar, fijar y determinar la forma, el momento y los supuestos de conversión; y las bases y modalidades de conversión.*
- (iii) *Acordar, fijar y determinar la relación de conversión, que podrá ser fija o variable, con los límites que se recogen a continuación.*

*En el caso de que la emisión se realice con una relación de conversión fija, el precio de la acción de la Sociedad a efectos de la conversión no podrá ser inferior al mayor entre: (a) la media aritmética de los precios de cierre de la acción de la Sociedad en la bolsa o mercado de valores que determine el Consejo de Administración, durante el período que se establezca, que no podrá ser superior a tres meses ni inferior a quince días de cotización anteriores a la fecha en que se apruebe la emisión concreta de valores eventualmente convertibles; y (b) el precio de cierre de la acción de la Sociedad en la bolsa o mercado de valores que determine el Consejo de Administración, el día anterior a la fecha en la que se apruebe la emisión concreta de valores eventualmente convertibles.*

*En el caso de que la emisión se realice con una relación de conversión variable, el precio de la acción del Banco a efectos de la conversión deberá ser la media aritmética de los precios de cierre de la acción de la Sociedad en la bolsa o mercado de valores que determine el Consejo de Administración, durante el período que se establezca, que no podrá ser superior a tres meses ni inferior a cinco días de cotización anteriores al día en que se produzca el supuesto de conversión, pudiendo establecerse una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción, si bien, en el caso de fijarse un descuento sobre dicho precio por acción, este no podrá ser superior al 30%. La prima o el descuento podrán ser distintos para cada fecha de conversión de cada una de las emisiones o tramos. Asimismo, a pesar de que se establezca una relación de conversión variable, se podrá determinar un precio de referencia mínimo y/o máximo de la acción a efectos de su conversión, en los términos que estime el Consejo de Administración.*

*Sujeto a cualesquiera otros límites que sean de aplicación de acuerdo con la normativa vigente en cada momento, el valor de la acción de la Sociedad a efectos de la relación de conversión de los valores por acciones no podrá ser inferior al valor nominal de la acción de la Sociedad en el momento de la conversión y no podrán ser convertidos valores en acciones cuando el valor nominal de los valores sea inferior al de las acciones.*

*Por su parte, a efectos de la conversión, los valores eventualmente convertibles se valorarán por su importe nominal, pudiendo incluir o no los intereses devengados y no pagados en el momento de su conversión, pudiendo determinarse las fórmulas de redondeo que se consideren oportunas.*

(iv) *Solicitar, en su caso, la admisión a negociación de los valores eventualmente convertibles que se emitan en virtud de esta delegación y/o de las acciones que se emitan para atender a su conversión, en los mercados secundarios oficiales o no oficiales, regulados o no, organizados o no, nacionales o extranjeros, pudiendo realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios o convenientes al efecto ante los organismos públicos y/o privados correspondientes.*

*Se hace constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de negociación, especialmente sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización y el compromiso de que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de los valores o acciones, esta se adoptará con las formalidades requeridas por la normativa aplicable.*

(v) *Aumentar el capital social del Banco en la cuantía necesaria para atender a los compromisos de conversión, con los límites que, en caso de resultar aplicables, estén vigentes y disponibles en cada momento, pudiendo determinarse, en su caso, su suscripción incompleta, estableciendo las características de las acciones de la Sociedad a emitir para atender a la conversión de los valores, así como dar una nueva redacción al artículo estatutario correspondiente.*

(vi) *Excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas en el marco de una emisión concreta, cuando lo exija el interés social, cumpliendo en todo caso con los requisitos y limitaciones legales establecidas al efecto en cada momento.*

**Segundo.-** *Dejar sin efecto, en la parte no utilizada, la delegación conferida por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 17 de marzo de 2017, en el punto quinto del orden del día.*

**Tercero.-** *Facultar al Consejo de Administración, en los más amplios términos, para el ejercicio de la delegación objeto del acuerdo primero anterior, así como para realizar todos aquellos actos, trámites o solicitudes que pudiesen ser necesarios o convenientes para su ejercicio, autorizándole para subdelegar dichas facultades en la Comisión Delegada Permanente (a su vez con facultades de subdelegación); en el Presidente del Consejo de Administración; en el Consejero Delegado; o en cualquier otro administrador; y para facultar, con la amplitud que estime conveniente, a cualquier apoderado de la Sociedad para su ejercicio.”*

\* \* \*

Madrid, a quince de marzo de dos mil veintiuno